



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 67 y LOS ARTÍCULOS 83 Y 197 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 67 BIS, 74 BIS, 82 BIS Y 83 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, LUIS ARMANDO DÍAZ Y FERNANDO HOYOS AGUILAR, TODOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 10 de noviembre del año 2022, los Ciudadanos Diputados Luis Armando Díaz, Christian Agúndez Gómez, Fernando Hoyos Aguilar y la Ciudadana Diputada Gabriela Montoya Terrazas, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que proponen reformar la fracción XXVII del artículo 67 y los artículos 83 y 197 y adicionar los artículos 67 Bis, 74 Bis, 82 Bis y 83 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- Se establece en la iniciativa que “El pasado 10 de diciembre, quienes integramos la Décima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado dimos un paso importantísimo para la organización y fortalecimiento del trabajo legislativo; aprobamos por unanimidad el Primer Plan de Desarrollo Legislativo de nuestra máxima tribuna sudcaliforniana, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.” y que “En este documento, cuya vigencia corresponde a la duración de nuestro encargo, al 30 agosto del 2024, se establecieron los ejes principales y las políticas que habremos de implementar para el adecuado cumplimiento de los compromisos que, como legisladores tenemos con la sociedad.”

Se establece también que “el H. Congreso de Baja California Sur, requiere de una reestructuración y modernización administrativa, así como la actualización de su marco normativo para convertirlo en un espacio abierto a la sociedad, de tal manera que las y los sudcalifornianos perciban y comprueben que el discurso sobre la ciudadanía de la vida política y de las políticas públicas se está convirtiendo en realidad.” y que “Por ello, atendiendo las diferentes líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo Legislativo, se presenta la siguiente Iniciativa”, y cuyo objetivo dice la iniciativa es el de “garantizar una estructura administrativa moderna al interior del Congreso y fortalecer el funcionamiento administrativo, así como para lograr el uso eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenta.” y que por ello “Se propone la incorporación en el organigrama institucional, de los departamentos siguientes: Departamento de Apoyo Parlamentario; Departamento de Servicios Generales; Departamento de Recursos Humanos; Departamento de Informática, Departamento de Recursos Materiales y la Coordinación de Archivos. Asimismo, se adiciona un artículo 74 BIS en el cual se establece la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, así como sus atribuciones.” y “Se reforman los artículos 83 y 97 y se adiciona un artículo 83 BIS con el propósito de fortalecer las facultades de la Unidad para la Igualdad de Género, al mismo tiempo que se adiciona un artículo 82 BIS para establecer las facultades de la Dirección de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

Comunicación Social. En los artículos transitorios, se establecen los tiempos para elaboración y aprobación de la normatividad correspondiente, que establezcan funciones, facultades y obligaciones de la estructura administrativa, así como de sus titulares y colaboradores, como son: I. Los Manuales de Organización de las áreas administrativas del H. Congreso del Estado. II. Los Manuales de Procedimientos de las áreas y servicios del H. Congreso del Estado. III. Un programa permanente para la profesionalización de las y los trabajadores. IV. Implementar un Sistema de Información Documental.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, incisos a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por los Ciudadanos Diputados Luis Armando Díaz, Christian Agúndez Gómez, Fernando Hoyos Aguilar y la Ciudadana Diputada Gabriela Montoya Terrazas, integrantes de esta XVI Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos propuestos en su exposición de motivos por los iniciadores en el sentido de que “el H. Congreso de Baja California Sur, requiere de una reestructuración y modernización administrativa, así como la actualización de su marco normativo para convertirlo en un espacio abierto a la sociedad, de tal manera que las y los sudcalifornianos perciban y comprueben que el discurso sobre la ciudadanización de la vida política y de las políticas públicas se está convirtiendo en realidad.”, por ello proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea el proyecto de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

Decreto que contiene este dictamen, el cual solicitamos sea aprobado por la Honorable Asamblea, no sin antes expresar que para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único. Se **reforman** la fracción XXVII del artículo 67 y los artículos 83 y 197; se **adicionan** los artículos 67 A, 67 B, 67 C, 67 D, 67 E, 67 F, 67 G, 67 H, 67 I, 67 J, 82 Bis, 83, Bis y un capítulo Décimo Quinto al Título Tercero denominado "**De la Unidad de Evaluación y Control**" compuesto por el artículo 83 Ter, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 67

....

I. a XXVI.

XXVII. Con la información que le deberán entregar la Dirección de Finanzas, Dirección de Comunicación Social, Departamento de Apoyo Parlamentario, Departamento de Servicios Generales, Departamento de Recursos Materiales, Departamento de Recursos Humanos, Coordinación de Archivos, Asesores Jurídicos, Fracciones Parlamentarias, Comisiones Legislativas, Mesa Directiva, Junta de Gobierno y Coordinación Política, Unidad para la Igualdad de Género e Instituto de Estudios Legislativos instruirá al Departamento de Informática a publicar en la página Web del Congreso del Estado la información de carácter legislativo, administrativo y financiero, enumerada en el artículo 253 de la presente Ley, misma que pondrá a disposición de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 67 A

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Oficialía Mayor contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Departamento de Apoyo Parlamentario;
- II. Departamento de Recursos Humanos;
- III. Departamento de Recursos Materiales;
- IV. Departamento de Servicios Generales;
- V. Departamento de Informática; y
- VI. Coordinación de Archivos.

Artículo 67 B

Al Departamento de Apoyo Parlamentario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la gestión, administración y conservación de los archivos electrónicos que integran la videoteca legislativa;
- II. Coordinar la captura, edición, así como la corrección y estilo para la elaboración del Diario de los Debates;
- III. Definir la catalogación y clasificación de los materiales bibliográficos, desarrollo de las colecciones, eliminación de materiales obsoletos, así como el establecimiento de políticas o normas de funcionamiento de la biblioteca;
- IV. Llevar a cabo la modificación de las leyes y reglamentos conforme a los decretos aprobados por el Pleno del Congreso que sean publicados, así como enviarlos al departamento de informática para su publicación en la página electrónica del propio Congreso; y
- V. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 67 C

Al Departamento de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Recursos Humanos del Congreso del Estado;
- II. Llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Elaborar el programa anual de capacitación y desarrollo profesional del personal;
- IV. Notificar al personal a través de los medios idóneos, las disposiciones normativas laborales, así como la oferta de capacitación para el desarrollo de los servidores públicos del Congreso;
- V. Tramitar, cuando así corresponda, los nombramientos de los diversos servidores públicos y funcionarios del Congreso del Estado;
- VI. Elaborar los contratos de prestación de servicios;
- VII. Llevar a cabo los trámites de alta, baja y modificaciones del personal del Congreso ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando así corresponda;
- VIII. Gestionar la entrega de las credenciales de identificación del personal del Congreso del Estado;
- IX. Resguardar, conservar y actualizar el archivo de los expedientes de personal; y
- X. Las demás que le asigne el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 67 D

Al Departamento de Recursos Materiales le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proveer los bienes y servicios que deban ser utilizados por las diversas áreas del Congreso del Estado, una vez cumplidos los tramites administrativos correspondientes;
- II. Recibir las solicitudes de bienes y servicios por parte de las unidades administrativas y verificar que lo solicitado se encuentre especificado y considerado presupuestalmente;



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

- III. Integrar la propuesta de programa anual de adquisiciones del Congreso del Estado;
- IV. Realizar los trámites administrativos para la obtención de los documentos de suficiencia presupuestal por parte de la Dirección de Finanzas del Congreso del Estado;
- IV. Definir el procedimiento de adquisición, dependiendo de la fuente de financiamiento, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables;
- V. Enviar para su revisión, las bases de licitación a la Contraloría del Congreso del Estado;
- VI. Analizar la documentación presentada por los licitantes, una vez llevado a cabo cada acto de los procedimientos de licitación correspondientes en términos de la ley de la materia:
- VII. Verificar el Dictamen Técnico emitido;
- VIII. Elaborar Fallo una vez revisado el Dictamen;
- IX. Verificar la elaboración de contratos;
- X. Verificar el cumplimiento de los contratos y pedidos por parte de los proveedores;
- XI. Informar a la Contraloría del Congreso del Estado, en caso de incumplimiento de entregas, de acuerdo a información proporcionada por el encargado de almacén y del encargado de almacén de Activo Fijo;
- XII. Solicitar cotizaciones, de acuerdo con los ordenamientos establecidos en materia de adquisiciones, para compras directas y analizar cuadro comparativo de precios;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de proveedores que ofrezcan mejores condiciones respecto a especificaciones de calidad y precio;
- XIV. Integrar el archivo de documentos y mantenerlo actualizado en lo concerniente a adquisiciones;
- XV. Llevar a cabo los procesos en el sistema de control de inventario de Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos;
- XVI. Verificar los bienes Muebles e Inmuebles, asignar el número de inventario al Bien Inmueble Adquirido y la colocación de las etiquetas de control de inventario;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII. Llevar a cabo la baja del Bien Mueble cuando proceda, notificando a la Contraloría del Congreso del Estado y enviarlo para su resguardo al almacén;

XVIII. Promover el uso responsable de los bienes y servicios;

XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y

XX. Las demás que le asigne el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 67 E

Al Departamento de Servicios Generales le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar los servicios de mantenimiento, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado que requieran las diferentes áreas del Congreso del Estado;

II. Elaborar el programa anual de mantenimiento del Congreso del Estado;

III. Garantizar el correcto servicio de Intendencia en las instalaciones del Congreso del Estado;

IV. Establecer y garantizar los protocolos para el debido cumplimiento de la integridad y salvaguarda de las instalaciones y de las personas en el Congreso del Estado;

V. Proporcionar el servicio de jardinería en las instalaciones del Congreso del Estado; y

VI. Las demás que le asigne el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 67 F

Al Departamento de Informática le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa institucional de desarrollo informático, de telecomunicaciones y desarrollo tecnológico en general del Congreso del Estado;

II. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de cómputo, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos de conformidad con las funciones especializadas del Congreso del Estado, así como fomentar la optimización en el desarrollo y explotación de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

tecnologías de información;

III. Coadyuvar en los procesos administrativos a través de las tecnologías de información y comunicación de los recursos humanos, financieros y materiales del Congreso del Estado;

IV. Autorizar la seguridad por medios técnicos, para el uso, acceso, confiabilidad e inviolabilidad de la información procesada en las aplicaciones que así lo requieran;

V. Administrar las licencias de desarrollo y programación de que disponga el Congreso del Estado;

VI. Administrar los sistemas de comunicación de voz y datos a través de la red interna y externa, del Congreso del Estado;

VII. Administrar los espacios físicos y lógicos de los almacenes de datos masivos, del Congreso del Estado;

VIII. Administrar los accesos a las bases de datos contenidos en los Almacenes de datos masivos, del Congreso del Estado;

IX. Administrar los aplicativos generados en el área de desarrollo para tener acceso a las bases de datos y otras aplicaciones específicas;

X. Coordinar, asegurar y mantener las comunicaciones de datos con las diferentes entidades municipales, estatales y federales para el intercambio de información;

XI. Respaldo y mantener disponible la información depositada en los servidores del Congreso del Estado;

XII. Supervisar técnicamente la instalación de red de voz y datos del Congreso del Estado;

XIII. Administrar la página de Internet del Congreso del Estado;

XIV. Elaborar los manuales e instructivos de operación de las aplicaciones informáticas desarrolladas;

XV. Coordinar el respaldo y resguardo de programas fuente de las versiones en producción y de las aplicaciones en proceso;

XVI. Elaborar las bases y anexos técnicos, para los procesos de adquisición de software de desarrollo;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII. Proporcionar los servicios de instalación, configuración, actualización, administración, operación y mantenimiento al equipamiento informático del Congreso del Estado;

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los equipos informáticos, de telecomunicaciones y de equipos especializados;

XIX. Elaborar el programa anual de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de cómputo, telecomunicaciones y demás equipos o dispositivos especializados de que disponga el Congreso del Estado; y

XX. Las demás que le asigne el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 67 G

La Coordinación de Archivos será responsable de promover que las áreas operativas constitutivas del Sistema Institucional de Archivos lleven a cabo la gestión documental y la administración de los documentos producidos por el Poder Legislativo atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 67 H

El Sistema Institucional de Archivos del Congreso del Estado estará constituido por:

I. Un área Coordinadora de archivos; y

II. las áreas operativas siguientes:

a) Unidad de Correspondencia;

b). Archivos de Trámite;

c). Archivo de Concentración; y

d) Archivo Histórico.

De igual forma, contará con un Grupo Interdisciplinario responsable de la valoración documental.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

Las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos tendrán espacios dentro de las instalaciones del Congreso del Estado los que deberán contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo y que permitan brindar servicio de consulta.

El Archivo de Concentración y el Archivo Histórico del Congreso del Estado podrán ser consultados por el personal del mismo y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 67 I

Quien ocupe la titularidad del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de dirección o su equivalente dentro de la estructura orgánica del Congreso del Estado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y en la ley de la materia.

El Catálogo de Disposición Documental establecerá el tiempo de conservación de los documentos y su destino final.

Artículo 67 J

La persona titular de la Coordinación de Archivos tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivo, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, en caso de que se requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Oficialía Mayor el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del Congreso sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como el Reglamento de la Coordinación de Archivos que expida el Congreso del Estado establecerán la competencia de las unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de esta.

Cada una de las funciones establecidas en las fracciones del presente artículo se estructura con las unidades administrativas que se requieran, conforme a lo que se disponga en los manuales señalados en el párrafo anterior, según corresponda.

Artículo 82 Bis

La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso tiene las siguientes responsabilidades:

I. Crear, mantener y difundir la imagen institucional del Congreso del Estado, mediante el contacto con los medios de información, captación y transmisión de información relevante y campañas Institucionales;

II. Informar a la ciudadanía de las actividades del Congreso del Estado en condiciones de objetividad y equidad, impulsando su imagen institucional, asegurando que los distintos medios informativos reciban la información relevante sobre el desarrollo del trabajo legislativo y parlamentario del propio Congreso;

III. Atender las relaciones públicas con los representantes de los medios de comunicación y proporcionar los apoyos necesarios para garantizar una adecuada coordinación institucional con los mismos;

IV. Coadyuvar en la actualización de la página de Internet del Congreso del Estado, en coordinación con el Departamento de Informática;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- V. Realizar anualmente el presupuesto de medios en base al proyecto de comunicación de la agenda legislativa, para someterla a aprobación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VI. Proporcionar el apoyo técnico necesario para garantizar las relaciones con los medios de comunicación y difusión objetiva, transparente y oportuna de las actividades legislativas que emanan del Congreso del Estado;
- VII. Revisar la producción de textos o materiales impresos, para hacer llegar el material editorial a las instituciones que la requieren o que el Congreso requiere que sean informados;
- VIII. Integrar y distribuir paquetes de información a representantes de medios de comunicación, relativos a temas específicos del quehacer parlamentario;
- IX. Dar cobertura a las Sesiones del Pleno, reuniones de Comisión, actos y eventos propios de la Institución, que se realicen tanto dentro como fuera de la ciudad; redactar el boletín informativo, artículos y contenidos para publicaciones, así como aquellas informaciones especiales relacionadas con la actividad del Congreso del Estado;
- X. Enviar a los medios de comunicación los boletines de prensa correspondientes;
- XI. Difundir las actividades del Congreso del Estado en redes sociales, así como transmitir las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- XII. Realizar la cobertura gráfica de sesiones y eventos que realice el Congreso del Estado, así como conservar y mantener actualizado el archivo gráfico de la Institución;
- XIII. Supervisar la elaboración de la síntesis informativa y revisar noticias relevantes para instrumentar mecanismos de respuesta o aclaraciones;
- XIV. Revisar los medios impresos y portales de Internet para detectar las notas, comentarios en columna o artículos relacionados con las actividades del Congreso del Estado y de sus integrantes;
- XV. Capturar y editar el material audiovisual requerido para realizar una difusión efectiva de la función legislativa;
- XVI. Atender los requerimientos de diseño de las publicaciones oficiales, así como en impresos, propaganda y publicidad;



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVII. Asistencia, seguimiento y apoyo a las actividades y gestiones de su área, dando especial énfasis en canalizar en coordinación con su jefa o jefe inmediato, la documentación y gestiones administrativas recibidas por parte de las y los Legisladores, departamentos y dependencias, para su atención y solución correspondiente; y

XVIII. Actualizar el archivo bajo su responsabilidad para mantener custodia y control de este;

La organización y funciones del personal que la integre se rigen por lo dispuesto en los lineamientos y en los manuales de organización y de procedimientos correspondientes que apruebe el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 83

La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La persona Titular de la Unidad para la igualdad de Género se nombrará por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, deberá ser profesionista, acreditando conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y género.

La Unidad para la Igualdad de Género contará con personal suficiente que acredite conocimiento y formación en temas de género y derechos humanos, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Artículo 83 Bis

Quien ocupe la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- II. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso del Estado;
- III. Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

acoso y hostigamiento laboral y de pleno respeto a los derechos de la mujer;

IV. Coordinar, elaborar, preparar y en su caso, impartir cursos para la formación y capacitación del personal del Poder Legislativo en materia de igualdad y no discriminación;

V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género al Congreso del Estado;

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;

VII. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia, igualdad de género e inclusión;

VIII. Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IX. Coadyuvar con las Comisiones Permanentes, cuando éstas así lo consideren, con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas en materia de igualdad de género;

X. Elaborar y remitir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de forma anual, los informes que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del Congreso del Estado;

XI. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;

XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad, y en su caso la modificación de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Pleno por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

XIII. Las demás que le confiera el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.



XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 83 Ter

La Unidad de Evaluación y Control es un Órgano Técnico especializado encargado de llevar a cabo la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado y la vigilancia del estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos, misma que tendrá las atribuciones contempladas en los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como aquellas que expresamente le delegue la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Esta Unidad formará parte de la estructura de la Comisión permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y dependerá jerárquicamente de ella.

Artículo 197

El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional, el cual deberá contar con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el Pleno del Congreso deberá aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos, de cada una de las áreas administrativas del Congreso del Estado, a más tardar a los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, a través de la Coordinación de Archivo y la Jefatura de Informática,



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI LEGISLATURA

deberán implementar el Sistema de Información Documental, a más tardar a los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de junio de 2023.

ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO